

Capital de la República Dominicana, al primer día del mes de abril del año mil novecientos setenta y uno, años 128º de la Independencia y 108º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 844, que concede incorporación a la Asociación "Centro de Educación y Desarrollo Integral de la República Dominicana.
(G. O. Nº 9221, del 14 de Abril de 1971)

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 844

VISTA la Ley Nº 520, sobre Asociaciones que no tengan por objeto un beneficio pecuniario, de fecha 26 de julio de 1920;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se concede el beneficio de la incorporación a la Asociación "Centro de Educación y Desarrollo Integral de la República Dominicana", con domicilio en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, cuyos estatutos fueron aprobados en la Asamblea celebrada en fecha 11 de diciembre de 1970. Dicha incorporación será efectiva tan pronto como la indicada Asociación efectúe el depósito y la publicación a que se refiere el artículo 4 de la citada Ley Nº 520.

Art. 2.—Envíese a la Procuraduría General de la República, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, al primer día del mes de

abril del año mil novecientos setenta y uno, años 128º de la Independencia y 108º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto N° 845, que deroga el Decreto N° 1521, de fecha 27 de junio de 1966.

(G. O. N° 9221, del 14 de Abril de 1971)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 845

CONSIDERANDO que la Federación Quisqueyana de Cooperativas de Consumo, Inc., del Distrito Nacional, no ha cumplido con los requisitos establecidos en la Ley N° 127, sobre Asociaciones Cooperativas, por lo que ha sido liquidada, y el Instituto de Desarrollo y Crédito Cooperativo ha solicitado que sea derogado el decreto que le concedió el beneficio de la incorporación;

VISTAS las leyes N° 127, sobre Asociaciones Cooperativas, de fecha 27 de enero de 1964, y N° 31, de fecha 25 de octubre de 1963;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO :

Art. 1.—Se deroga el Decreto N° 1521, de fecha 27 de junio de 1966, mediante el cual se concedió el beneficio de la incorporación a la Federación Quisqueyana de Cooperativas de Consumo, del Distrito Nacional.

Art. 2.—Envíese al Instituto de Desarrollo y Crédito Cooperativo, para los fines correspondientes.